

**22699** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio, de la finca número 63, expropiada para las obras de acondicionamiento de la CN-550, kilómetros 1 y 2, de la avenida de Alfonso Molina, tramo Playa de Madrid-Elviña.

En el recurso de apelación número 4/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 25 de octubre de 1988, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 398/1985, promovido por don Eugenio y don Rafael Castro Veiras ante la entonces Audiencia Territorial de La Coruña (hoy Tribunal Superior de Justicia de Galicia), contra los acuerdos del Jurado Provincial de Expropiación de La Coruña de 11 de abril y 2 de octubre de 1984, sobre justiprecio de la finca número 63, expropiada para las obras de acondicionamiento de la CN-550, kilómetros 1 y 2 de la avenida de Alfonso Molina, tramo Playa de Madrid-Elviña, se ha dictado sentencia con fecha 7 de mayo de 1990, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, contra sentencia dictada el 25 de octubre de 1988 por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de La Coruña, la cual confirmamos en todos sus extremos por estar ajustada a Derecho.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**22700** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 11, afectada por las obras «7-H-232. Nueva carretera ronda exterior de Huelva».

En el recurso de apelación número 1.902/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 9 de mayo de 1986, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.190/1984, promovido por don Diego, doña Ana María y doña María Dolores Fidalgo Bravo ante la entonces Audiencia Territorial de Sevilla (hoy Tribunal Superior de Justicia de Andalucía), contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de Huelva de 25 de enero y 28 de marzo de 1984, sobre justiprecio de la finca número 11, afectada por las obras «7-H-232. Nueva carretera ronda exterior de Huelva», se ha dictado sentencia con fecha 13 de abril de 1989, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el Letrado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Sevilla el 9 de mayo de 1986 en el recurso número 1.190/1984 sobre justiprecio de la finca propiedad de los recurrentes, sentencia que confirmamos íntegramente, sin pronunciamiento sobre las costas de esta instancia.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22701** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de la finca número 16-C, polígono 65 a, expropiada con motivo de las obras «Autovía Oviedo-Campomanes, Sección A. Oviedo-Las Segadas».

En el recurso de apelación número 151/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 26 de enero de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.511/1987, promovido por don Roberto Sánchez Montero, ante la entonces Audiencia Territorial de Oviedo (hoy Tribunal Superior de Justicia de Asturias), contra la resolución del Jurado de Expropiación Forzosa de Oviedo de 10 de septiembre de 1987, sobre justiprecio de la finca número 16-C, polígono 65 a, expropiada con motivo de las obras «Autovía Oviedo-Campomanes, sección A. Oviedo-Las Segadas», se ha dictado sentencia con fecha 13 de diciembre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Desestimamos los recursos de apelación interpuestos por el Abogado del Estado y por don Roberto Sánchez Montero contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo de 26 de enero de 1989, dictada en los autos de que deriva este rollo, sentencia que confirmamos por ser conforme a Derecho. Sin especial declaración sobre costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22702** RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre justiprecio de las fincas Barcelona números 7-2; 8-a; 8-b; 11 y 11.1, en el término municipal de Montcada y Reixach, afectadas por las obras: «Nueva carretera. Autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo de Barcelona al tramo de enlace Barcelona-Norte».

En el recurso de apelación número 3.495/1987, interpuesto ante el Tribunal Supremo por don Ricardo Torres Rocamora y doña María de la Cabeza Torres Rocamora, contra la sentencia de 5 de octubre de 1987, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 22/1986, promovido por los recurrentes citados ante la entonces Audiencia Territorial de Barcelona (hoy Tribunal Superior de Justicia de Cataluña), contra los acuerdos del Jurado de Expropiación de Barcelona de 6 de septiembre de 1985, cuatro de la misma fecha, sobre justiprecio de las fincas números 7-2; 8-a; 8-b; 11 y 11.1, en el término municipal de Montcada y Reixach, afectadas por las obras: «Nueva carretera. Autopista Barcelona-Tarrasa. Tramo de Barcelona al tramo de enlace Barcelona-Norte», se ha dictado sentencia con fecha 14 de abril de 1989, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso de apelación promovido por la representación procesal de don Ricardo y doña María de la Cabeza Torres Rocamora contra la sentencia de la Sala Segunda de lo Contencioso-Administrativo de Barcelona, de fecha 5 de octubre de 1987, por la que fue desestimado el recurso número 22-F de 1986, entablado contra las decisiones del Jurado de Expropiación Forzosa de la misma capital, de 6 de septiembre, de 12 de noviembre de 1986, definidoras del justo precio de las fincas expropiadas, propiedad de los actores, debemos revocar y revocamos la mencionada sentencia en el único particular relativo al cuestionado premio de afección, cuyo concepto, cifrado en el 5 por 100 del justo precio fijado debe serle

abonado al expropiado, además de aquel justo precio y confirmando en los restantes pronunciamientos, no hacemos pronunciamiento especial sobre las costas causadas.

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

**22703** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo número 307.009, sobre concesión de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Poquiera, «Salto del Duque».*

En el recurso de apelación número 307.009, interpuesto por la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», ante el Tribunal Supremo, contra la Resolución de 19 de julio de 1983, desestimatoria del recurso de reposición promovido contra otra de 14 de octubre de 1981, sobre concesión de aprovechamiento hidroeléctrico en el río Poquiera, «Salto del Duque», se ha dictado sentencia con fecha 19 de octubre de 1991, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el actual recurso contencioso-administrativo, mantenido por el Procurador señor De Gandarillas Carmona, en nombre y representación de la «Compañía Sevillana de Electricidad, Sociedad Anónima», frente a la Administración General del Estado, representada y defendida por su Abogacía, contra la Resolución del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, de fecha 19 de julio de 1983, por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto contra la Orden del referido Ministerio de fecha 14 de octubre de 1981, únicamente en cuanto a la cláusula novena contenida en esta última, a que el presente proceso se contrae; debemos declarar y declaramos no ser en parte conforme a derecho la expresada cláusula novena, únicamente en cuanto que, en la «reversión al Estado», de todas las obras e instalaciones de la concesión administrativa de referencia, al momento de la terminación del plazo de duración de esta última, queden incluidas las estaciones de transformación y las «líneas de interconexión» posteriores a aquéllas, lo cual expresamente se anula, manteniendo en todo lo demás dicha cláusula impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas en ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario de Obras Públicas y Transportes, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Obras Hidráulicas.

**22704** *RESOLUCION de 21 de septiembre de 1992, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre revisión de finca sita en Santovenia de la Valdorcina, en el término de Ribaseca (León).*

En el recurso de apelación número 2.252/1989, interpuesto ante el Tribunal Supremo por el Abogado del Estado, en nombre y representación de la Administración, contra la sentencia de 16 de junio de 1989, recaída en el recurso contencioso-administrativo número 1.180/1986, promovido por don Vicente García Rodríguez ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León contra la desestimación presunta del recurso de alzada instado contra la Resolución de 16 de diciembre de 1985, denegatoria de petición de reversión

de una finca de su propiedad sita en Santovenia de la Valdorcina, en el término de Ribaseca (León), se ha dictado sentencia con fecha 31 de marzo de 1992, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Estimamos el recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado contra la sentencia de la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-León de fecha 16 de junio de 1989, que revocamos, dejándola sin efecto; todo ello sin hacer expresa condena en costas de ambas instancias.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 21 de septiembre de 1992.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Excmo. Sr. Gobernador civil de León.

**22705** *CORRECCION de errores de la Resolución de 27 de julio de 1992 de la Dirección General para la Vivienda y Arquitectura por la que se acuerda la inscripción del «Laboratorio Control Asturiano de Estructuras» en el Registro General de Laboratorios de Ensayos Acreditados para el Control de Calidad de la edificación.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la Resolución anteriormente citada, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 195, de 14 de agosto de 1992, se transcribe a continuación la oportuna rectificación.

En la página 28654, segunda columna, línea 8, donde dice: «16014ST92», debe decir: «16016ST92».

**22706** *CORRECCION de erratas de la Resolución de 17 de febrero de 1992, de la Dirección General de Telecomunicaciones, por la que se otorga el certificado de aceptación al radioteléfono móvil VHF, marca «Netset», modelo NT-5008-20HN.*

Advertida errata en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 24 de julio de 1992, a continuación se formula la oportuna rectificación:

En la página 25725, segunda columna, decimoquinta línea del anexo, donde dice: «... y plazo de validez hasta el 31 de diciembre de 1997...», debe decir: «... y plazo de validez hasta el 31 de enero de 1997...».

## MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

**22707** *ORDEN de 14 de septiembre de 1992 por la que se autoriza la absorción por «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 107 de «Mutua sobre Accidentes de Trabajo en la Industria Panadera de la Provincia de Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 71 y de «Mutua de Carpinteros y Oficios Similares de Valencia», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 124.*

Visto el expediente incoado en virtud de documentación presentada en solicitud de autorización para que «Levante Mediterránea», Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad